

Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00753
DEMANDANTE:	NUBIA CAMACHO NAVARRO
DEMANDADO:	JOSE ROMAN SANCHEZ

El Abogado JUAN NICOLAS GÓMEZ HERRERA, actuando como endosatario en procuración de la demandante NUBIA CAMACHO NAVARRO, presenta demanda ejecutiva en contra de JOSE ROMAN SANCHEZ, solicitando se libre mandamiento de pago por una suma de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título valor *-letra de cambio-* que presta mérito ejecutivo.

Una vez analizada la demanda, se observa que se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; además, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra el demandado y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de JOSE ROMAN SANCHEZ, y a favor de NUBIA CAMACHO NAVARRO, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la siguiente suma de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

- A) La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), por concepto de capital derivado de una letra de cambio.
- B) Por la suma de DIESISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA TRES CENTAVOS M/CTE (17.173.333.33) el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa pactada del 2% mensual desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 9 de diciembre de 2022.
- C) Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 10 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, conforme a las tasas



fijadas por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico del demandado JOSE ROMAN SANCHEZ jrsan1707@gmail.com, denota razonable la forma como la obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar de la demanda.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Abogado JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace:

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que el titulo ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 4 PUBLICADO EL DIA 23 DE ENERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c00d5b5e84e64553aee13f2a3ad0295f9bf041c08f52a9249ceec6c483f28a**

Documento generado en 20/01/2023 11:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>